MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN No. 2026342007929283
16 DE MARZO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL EN CONTRA DE LA EMPRESA C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ANDRES ORJUELA CHÁVEZ CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.174.955 DE BOGOTÁ D.C., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE A "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025"

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 11 y 14 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa N° 4223 del 23 de junio de 2022, así como la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 (modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023), Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, en su carácter de Ordenadora del Gasto, debidamente facultada para celebrar contratos y en concordancia al nombramiento efectuado mediante orden semanal N°. **001** de fecha **03 DE ENERO DE 2026** del Dispensario Médico Suroccidente y Acta de Posesión del **2026342000121266** de fecha **06 DE ENERO DE 2026** y demás normatividad concordante, complementaria que modifique y/o sustituya las anteriores y

CONSIDERANDO

1. Que en el despacho se encuentra el informe de supervisión radicado N°. 2025342038793813: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-TH-29.60, del 11 de diciembre de 2025, para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el incumplimiento del contrato N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, cuyo objeto corresponde a "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025"; en el citado informe, se pone en conocimiento de la suscrita los hechos constitutivos de un incumplimiento de las obligaciones contractuales que pueden conllevar a la configuración de perjuicios contra la entidad con ocasión del no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

2. Que el contrato No. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, fue suscrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ" con NIT. 901.540.992-6 y la empresa C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, representada

legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHAVEZ Cédula de Ciudadanía N° 80.174.955 de Bogotá D.C.

3. Que el valor del contrato No. 570-DISANEJC-DMSOC-2025 es hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($120.000.000,00) incluido IVA y todos los impuestos de ley.

4. Que, durante la ejecución del contrato, no se realizaron modificatorios.

5. Que el contrato N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, se encuentra amparado con la Garantía Única de Cumplimiento No. 56-44-101009898 anexo 1, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el NIT: 860.009.578-6, con las siguientes vigencias y valor del amparo:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	**DESDE**	**HASTA**	**VALOR**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28/03/2025	31/03/2026	$12.000.000,00

6. Que el 30 de abril de 2025, la empresa C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, emite documento denominado *"Informe Jurídico sobre Discrepancias en el Presupuesto Oficial y los Valores de Referencia"*

7. Que el 07 de mayo de 2025, la empresa C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, emite documento denominado *"Suspensión del contrato por riesgos que afectan el Principio de Economía en la Ejecución"*

8. Que el día 14 de mayo de 2025, mediante oficio N° 2025342001247341, se emite respuesta a la solicitud de suspensión del contrato N 570-DISANEJC-DMSOC-2025 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N 09 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025"

9. Que el 28 de mayo de 2025, la empresa C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, emite documento denominado *"Solicitud de terminación bilateral – Contrato No. 570-DISANEJC-DMSOC-2025 Objeto: "Suministro de guantes quirúrgicos y de cirugía para la Regional N.o 09 y sus establecimientos centralizados – vigencia 2025"."*

10. Que el 30 de mayo de 2025, mediante oficio N° 2025342016427653, la supervisora del contrato informa a la ordenación del gasto novedades respecto al cumplimiento del contrato N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025.

11. Que el 04 de junio de 2025 mediante oficios N°. 2025342001446541 y N°. 2025342001446341 se envía formulación de cargos y citación a debido proceso al contratista y la aseguradora respectivamente.

12. Que el 06 de junio de 2025 mediante oficios N°2025342001475981 y N°2025342001476011, se envía formulación de cargos y citación a debido proceso al contratista y la aseguradora respectivamente, por segunda vez.

13. Que el 12 de junio de 2025 mediante oficios N°2025342001521781 y N°2025342001522341, se envía formulación de cargos y citación a debido proceso al contratista y la aseguradora respectivamente, por tercera vez.

14. Que el 16 de junio de 2025 mediante oficios N°2025342001558751 y N°2025342001503611, se envía formulación de cargos y citación a debido proceso al contratista y la aseguradora respectivamente, por cuarta vez.

15. Que el 04 de noviembre de 2025, mediante Oficio N° **2025342034488853**, se emite concepto de la afectación derivada del incumplimiento del objeto contractual por parte de la gerente del proyecto

16. Que de acuerdo a lo manifestado por la supervisora del contrato a través del oficio No. 2025342038793813 de fecha 11 de diciembre de 2025, y que se anexa a la presente diligencia, informó que el contratista no cumplió el objeto contractual, por cuanto, en el plazo de ejecución no entregó la totalidad de los elementos y/o servicios contratados (Incumplimiento Total).

17. 19 de diciembre de 2025 se emite concepto económico del incumplimiento de la aceptación de oferta No. 570-DISANEJC-DMSOC-2025.

18. Que el día 18 de febrero de 2026, mediante resolución N°. 2026342004859853, la suscrita Subdirectora Administrativa y Financiera del Dispensario Médico Suroccidente "Héroes del Sumapaz" inicia procedimiento administrativo sancionatorio contractual en contra de la empresa C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHÁVEZ cédula de ciudadanía N° 80.174.955 de Bogotá D.C., por el presunto incumplimiento del contrato de suministro N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, cuyo objeto corresponde a "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025"

19. El día 20 de febrero de 2026, Mediante Radicado N°. **2026342000338831**:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-29.25, se envía vía correo electrónico al señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHAVEZ C.C. N° 80.174.955 de Bogotá D.C. Representante Legal C&O INVERSIONES COLOMBIA

SAS NIT. 901.655.310 – 8 coinversionesbogota@gmail.com, la Formulación de cargos y citación a audiencia de Debido Proceso por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del contrato N° 570-DISANEJC-DMSOC-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025", junto con sus anexos.

20. El día 20 de febrero de 2026, Mediante Radicado N°. **2026342000338811**:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-29.25, se le envía vía correo electrónico a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6 correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com - informacion@nacionaldeseguros.com.co, la Formulación de cargos y citación a audiencia de Debido Proceso por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del contrato N° 570-DISANEJC-DMSOC-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025", junto con sus anexos.

21. El día 21 de febrero de 2026, a través del sistema de PQR https://smartsupervision.segurosdelestado.com/PQRSD_GENERALES/Publica/, se envía el Radicado N°. **2026342000338811**:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-29.25, de fecha 20 de febrero de 2026, a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6 juridico@segurosdelestado.com, en la cual se le comunica la Formulación de cargos y citación a audiencia de Debido Proceso por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del contrato N° 570-DISANEJC-DMSOC-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025", junto con sus anexos, quedando registrado con el radicado interno de la plataforma 135920260221096999c7d15a93a clave K513JL7KB

22. El día 23 de febrero de 2026, por intermedio del correo electrónico juridico@nacionaldeseguros.com.co informan que el Radicado N°. **2026342000338811**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-29.25, fue remitido a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6 juridico@segurosdelestado.com.

23. El día 03 de marzo de 2026, por intermedio del correo electrónico coinversionesbogota@gmail.com, solicitan reprogramación de audiencia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio contractual en contra de la empresa C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHÁVEZ cédula de ciudadanía N° 80.174.955 de Bogotá D.C., por el presunto incumplimiento del contrato de suministro N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, cuyo objeto corresponde

a "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025".

24. El día 03 de marzo de 2026, se instala la audiencia, se constata los asistentes, procediendo a leer la solicitud allegada desde el correo electrónico coinversionesbogota@gmail.com, anteriormente citada, una vez se verifica que no hay comparecencia de representante o apoderado de la seguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6, las suscrita procede a fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día 06 de marzo del 2026 a las 09:00 horas.

25. El día 03 de marzo de 2026, mediante radicado N°. 2026342000450331: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-29.25, vía correo electrónico se cita POR SEGUNDA VEZ a la Audiencia de Debido Proceso por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del contrato N° 570-DISANEJC-DMSOC-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025" al señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHAVEZ C.C. N° 80.174.955 de Bogotá D.C. Representante Legal C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8 coinversionesbogota@gmail.com y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6 correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com - informacion@nacionaldeseguros.com.co.

26. Que el día 06 de marzo de 2026, se instala audiencia de descargos dentro del Debido Proceso por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del contrato N° 570-DISANEJC-DMSOC-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025".

27. El día 09 de marzo de 2026, mediante correo electrónico se envía Radicado N°. 2026342000507841: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-29.25 al señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHÁVEZ C.C. N° 80.174.955 de Bogotá D.C. Representante Legal C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8 coinversionesbogota@gmail.com y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6 correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com - informacion@nacionaldeseguros.com.co, mediante el cual se cita a la audiencia dentro de la cual se dará lectura a la resolución por la cual se resolverá el presente procedimiento administrativo sancionatorio , así mismo en se envía copia del acta de audiencia No. 2026342003549496 del 06 de marzo de 2026, (07 folios) con su respectivo link en el cual podrán consultar el audio y video de la misma, lo anterior en aras de garantizar tanto al contratista como a la aseguradora (ausente) la debida contradicción y defensa de todo lo actuado dentro del proceso sancionatorio.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley "podrán mediante delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (…) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de dejar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo y sus equivalentes.

Que mediante Resolución N°4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, el Señor Ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, ejecución del contrato y liquidación.

Que mediante la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 de 13 de octubre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación y convenios.

Que veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se suscribió el contrato No. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ" con NIT. 901.540.992-6 y la empresa C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHAVEZ Cédula de Ciudadanía N° 80.174.955 de Bogotá D.C., cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025"

Que el plazo de ejecución previsto para el contrato fue previsto hasta el 30 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar los recursos asignados, lo primero que ocurra, y su inicio será una vez se cumplan los requisitos de ejecución del contrato.

Que el presupuesto oficial de ciento veinte millones M/CTE ($120.000.000,00 M/CTE) "incluye impuestos y demás erogaciones, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 47925, expedido el día 27 de enero de 2025.

Que el contrato se encuentra respaldado con el CRP N° 61525 de fecha 21 de marzo de 2025, expedido por el jefe de presupuesto.

Que al tenor del artículo 2.2.1.2.3.1.1 y S.S del Decreto 1082 de 2015, que consagra las garantías de la contratación de la administración pública, que a su vez regula los mecanismos de cobertura en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 por medio de los cuales se garantizan el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Entidad Estatal con ocasión de: 1. La presentación de las ofertas. 2. Los contratos y su liquidación y 3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas la Entidad Estatal.

Que la ejecución del contrato se encuentra amparada bajo la garantía única de Cumplimiento No. 56-44-101009898 anexo 1, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el NIT: 860.009.578-6, con las siguientes vigencias y valor del amparo:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	**DESDE**	**HASTA**	**VALOR**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28/03/2025	31/03/2026	$12.000.000,00

Que en cumplimiento a las facultades otorgadas a los supervisores de los contratos Estatales, previstas en la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa; como son entre otras la de verificar el cumplimiento del contrato, exigir la entrega oportuna de los bienes, rechazar aquellos que no cumplan con las normas técnicas ofertadas etc.; suscribe la supervisora del contrato que nos ocupa, señora Sargento Primero FLOR MARIA FREILE LIZARAZO el informe con radicado N°. 2**025342038793813** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-TH-29.60, fechado 11 de diciembre de 2025 dirigido a la Suscrita Mayor **EMMANHUELA RESTREPO CELIS** (Subdirectora Administrativo y Financiero – Ordenadora del Gasto DMSOC) donde pone en conocimiento el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato N**°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025.**

Pese a que se ha conminado en diferentes oportunidades al contratista, en la realización en diferentes ocasiones, mesas de trabajo y actas para llegar a un acuerdo; a la fecha no ha cumplido la empresa contratista y los intentos han sido fallidos; lo anterior con el único fin de que se dé cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales; es pertinente señalar que en el desarrollo de la etapa precontractual como oferente, tenía el deber de revisar detenidamente los precios de referencia establecidos por la entidad, los cuales

fueron calculados teniendo en cuenta las cotizaciones allegadas en el evento de cotización SIP-003-DISANEJC-DMSOC-2025 "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025" y el precio histórico indexado

Con las cotizaciones y los precios históricos indexados se realizo un análisis económico con diferentes métricas estadísticas, a fin de establecer un precio techo de referencia dando así pluralidad de participación al proceso de selección cumpliendo el principio de economía; esto asegurando que el valor de los bienes y/o servicios se encuentre dentro de un margen coherente para determinar el precio mas favorable y así mismo siendo incluyentes con todos los posibles interesados en el proceso de selección, procediendo a calcular las métricas entre los precios que fueron tenidos en cuenta para establecer el criterio económico que se acogió para determinar el precio de referencia más favorable para la administración, para ello el comité económico realizo los siguientes cálculos:

• MENOR VALOR unitario de los precios cotizados
• MAYOR VALOR unitario de los precios cotizados y precio histórico indexado
• MEDIA GEOMÉTRICA determinada entre los precios cotizados
• MEDIA ARMÓNICA determinada entre los precios cotizados
• PROMEDIO determinada entre los precios cotizados
• MENOR VALOR (COTIZACIONES Y PRECIO HISTÓRICO INDEXADO)
• MEDIA GEOMÉTRICA (COTIZACIONES Y PRECIO HISTÓRICO)
• DESVIACIÓN ESTÁNDAR determinada entre los valores anteriormente mencionados calculados sobre las cotizaciones.

Finalmente, el comité económico estructurador tuvo en cuenta el análisis de los precios de mercado con el fin de asignar el precio de referencia unitario, fijando el siguiente criterio:

• Cuando la dispersión de los datos es mayor o igual al 1,0 % se establece como criterio el MENOR VALOR (COTIZACIONES Y PRECIO HISTÓRICO INDEXADO) ya que no existen variaciones sustanciales entre los datos.

Ahora bien, dicha información fue de conocimiento de todos los oferentes, a través de la plataforma SECOP II, la cual estaba contenida en los documentos propios del proceso N°. 532-DISANEJC-DMSOC-2025, y en aplicación del principio de la libre concurrencia el oferente, hoy contratista C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHÁVEZ Cédula de Ciudadanía N° 80.174.955 de Bogotá D.C., de manera voluntaria realiza una oferta, la cual cumplía todos los requisitos exigidos tanto documéntales, jurídicos, económicos y técnicos, siendo la más favorable para la entidad estatal, razón por la cual se le adjudica el proceso anteriormente citado, suscribiendo nuevamente de manera voluntaria el contrato No. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, una vez mas ratificando la intención de cumplir con los valores ofertados por el mismo, con esto por parte de la administración se quiere dar a entender que el procesos de selección no es un producto de la casualidad, puesto que el oferente

despliega la iniciativa de cumplir con los requisitos documentales, técnicos, económicos y jurídicos con su oferta.

Es decir, por parte del contratista C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHAVEZ Cédula de Ciudadanía N° 80.174.955 de Bogotá D.C. .no puede justificar su incumplimiento total del objeto contractual por un presunto error de la entidad en determinar los precios techo de referencia, ante, esto ya se determinó que de manera voluntaria presento su oferta, la mantiene y suscribe el contrato ratificando con ello su voluntad de cumplir el objeto contractual, manteniendo los precios por el ofertados, ahora bien es menester dejar de presente que el contrato N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, es un contrato de suministro el cual esta descrito en el art 968[1] del decreto 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano y en aplicación del art. 40[2] de la ley 80 de 1993, razón por la cual, las cantidades mínimas de elementos a contratar era teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estaba por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000,00) M/CTE y sería utilizado a necesidad de la entidad y no a la necesidad del contratista, es decir, la supervisora una vez determinaba la cantidad requerida de acuerdo a la necesidad de los establecimientos, en su pedido la cantidad podría variar entre los diversos ítems y no guardar un estándar o promedio entre ellos, situación propia de los contratos de suministros

Que, conforme a todo lo anterior, se procedió a dar traslado de la solicitud para dar inicio al proceso de sancionatorio; Una vez surtidas las actuaciones realizadas dentro del proceso contractual, esta Unidad mediante Radicado N°. **2026342000338831**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-29.25 y Radicado N°. **2026342000338811**:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-29.25, del 20 de febrero de 2026 Dirigidos al señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHAVEZ C.C. N° 80.174.955 de Bogotá D.C. Representante Legal C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8 coinversionesbogota@gmail.com, y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6 correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com - informacion@nacionaldeseguros.com.co, con el fin de iniciar el debido proceso contemplado en al artículo 86 de la ley 1474 de 2011., Imposición

[1] El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

[2] Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.
PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento por el presunto incumplimiento dentro del Contrato No. 570-DISANEJC-DMSOC-2025.

Que, en el debido proceso contractual, la prueba es el derecho del contratista a presentar, solicitar, controvertir y que se practiquen las pruebas que sustentan su defensa, siempre que sean pertinentes y útiles. Esto incluye la facultad de ser oído, presentar descargos y que la administración valore las pruebas de manera racional y motivada. El proceso debe seguir las reglas de la sana crítica, la publicidad y la regularidad para garantizar el derecho a la igualdad y la defensa.

Que se surtió la audiencia el día 06 de marzo de 2026, y en desarrollo de la mima señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHAVEZ C.C. N° 80.174.955 de Bogotá D.C. Representante Legal C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, realizo sus descargos y no solicita pruebas, por parte de la seguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6, no compareció ni manifestó su interés en la participación de la misma, pese a las comunicaciones oportunas realizadas por los medios dispuestos por ellos, lo anterior quedo consignado en el acta N°. 2026342003549496 (07 folios), la cual fue enviada al contratista y la aseguradora junto con el link de grabación mediante radicado N°. 2026342000507841: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-29.25 del 09 de marzo de 2026.

CONSECUENCIA DEL DEBIDO PROCESO

Como consecuencia de lo expuesto, en atención al no cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por la firma contratista, en caso de no encontrarse causal eximente de responsabilidad, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

"Artículo 17: Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

En concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, donde se establece el procedimiento aplicable a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contratos estatales, disponiendo textualmente:

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 4º de la Ley 80 de 1993 que dispone: *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

...

2º Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
…

6º Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que surjan en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. (…)"

NORMAS INFRINGIDAS

Los hechos expuestos en la presente resolución se encuentran enmarcados dentro del incumplimiento de la siguiente normatividad y cláusulas contractuales:

Ley 80 de 1.993:

Artículo 3º: (…) DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de sus fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la administración que colaboran con ellas en la ejecución de dichos fines. ***Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*** *(…)" (**negrilla subrayado fuera del texto**)*

Artículo 5: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

(…)
2º "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

(…)
Artículo 23: *(…)"* "*DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (…)"*

Artículo 1546 del Código Civil: *"(…) En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con la indemnización de perjuicios*
(...)"

Artículo 1602 del Código Civil: "*Todo contrato es una ley para los contratantes".*

CLÁUSULAS CONTRACTUALES INCUMPLIDAS

De acuerdo con los hechos expuestos el contratista incumplió las siguientes clausulas:

2. OBJETO: "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025"

4. PLAZO DE EJECUCIÓN: Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ", Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. LUGAR DE ENTREGA: El contratista deberá realizar la entrega de los bienes en las instalaciones del Dispensario Médico de Suroccidente "Héroes de Sumapaz", ubicado en la Carrera 86 No 53B-80 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

6. (…) VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($120.000.000,00), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, conforme a los valores ofertados y evaluados así:

DMSOC

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA
1	GUANTES EN LATAEX TALLA L BLANCOS, AMBIDIESTROS, LÁTEX 100% NATURAL, PROVEE MEJOR FLEXIBILIDAD DE LOS DEDOS, DESTREZA Y AGARRE, RESISTENTE A ÁCIDOS, BASES, ALCOHOLES TERMINACIÓN DEL PUÑO ENROLLADO, AGARRE SUAVE, BAJO EN TALCO.CAJA X 100 UND	UN	1	$ 8.571,43	$ 1.628,57	$ 10.200,00
2	GUANTES EN LATAEX TALLA S BLANCOS, AMBIDIESTROS, LÁTEX 100% NATURAL, PROVEE MEJOR FLEXIBILIDAD DE LOS DEDOS, DESTREZA Y AGARRE, RESISTENTE A ÁCIDOS, BASES, ALCOHOLES TERMINACIÓN DEL PUÑO ENROLLADO, AGARRE SUAVE, BAJO EN TALCO CAJA X 100 UND	UN	1	$ 8.571,43	$ 1.628,57	$ 10.200,00
3	GUANTES EN LATEX TALLA M BLANCOS, AMBIDIESTROS, LÁTEX 100% NATURAL, PROVEE MEJOR FLEXIBILIDAD DE LOS DEDOS, DESTREZA Y AGARRE, RESISTENTE A ÁCIDOS, BASES, ALCOHOLES TERMINACIÓN DEL PUÑO ENROLLADO, AGARRE SUAVE, BAJO EN TALCO. CAJA X 100 UND	UN	1	$ 8.571,43	$ 1.628,57	$ 10.200,00
	GUANTE ESTERIL No 6.5 EN LÁTEX NATURAL LUBRICADO CON FÉCULA BIOABSORBENTE GRADO USP, EMPAQUE HERMÉTICO, MAYOR SENSIBILIDAD AL TACTO, SUPERFICIE LISA, DEDOS MICRO TEXTURIZADOS, DEDOS CURVOS COMPLETAMENTE ANATÓMICOS, FÁCIL POSTURA, POR SU LIGERO ENTALCADO CAJA X 50 PARES	UN	1	$ 42.436,97	$ 8.063,03	$ 50.500,00
4	GUANTE ESTERIL No 7.0 EN LÁTEX NATURAL LUBRICADO CON FÉCULA BIOABSORBENTE GRADO USP, EMPAQUE HERMÉTICO, MAYOR SENSIBILIDAD AL TACTO, SUPERFICIE LISA, DEDOS MICRO TEXTURIZADOS, DEDOS CURVOS COMPLETAMENTE ANATÓMICOS, FÁCIL POSTURA, POR SU LIGERO ENTALCADO CAJA X 50 PARES	UN	1	$ 42.436,97	$ 8.063,03	$ 50.500,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA
5	GUANTE ESTERIL No 7.5 EN LÁTEX NATURAL LUBRICADO CON FÉCULA BIOABSORBENTE GRADO USP, EMPAQUE HERMÉTICO, MAYOR SENSIBILIDAD AL TACTO, SUPERFICIE LISA, DEDOS MICRO TEXTURIZADOS, DEDOS CURVOS COMPLETAMENTE ANATÓMICOS, FÁCIL POSTURA, POR SU LIGERO ENTALCADO CAJA X 50 PARES	UN	1	$ 42.436,97	$ 8.063,03	$ 50.500,00
6	GUANTE ESTERIL No 7.5 EN LÁTEX NATURAL LUBRICADO CON FÉCULA BIOABSORBENTE GRADO USP, EMPAQUE HERMÉTICO, MAYOR SENSIBILIDAD AL TACTO, SUPERFICIE LISA, DEDOS MICRO TEXTURIZADOS, DEDOS CURVOS COMPLETAMENTE ANATÓMICOS, FÁCIL POSTURA, POR SU LIGERO ENTALCADO CAJA X 50 PARES	UN	1	$ 42.436,97	$ 8.063,03	$ 50.500,00
7	GUANTE ESTERIL No 8.0 EN LÁTEX NATURAL LUBRICADO CON FÉCULA BIOABSORBENTE GRADO USP, EMPAQUE HERMÉTICO, MAYOR SENSIBILIDAD AL TACTO, SUPERFICIE LISA, DEDOS MICRO TEXTURIZADOS, DEDOS CURVOS COMPLETAMENTE ANATÓMICOS, FÁCIL POSTURA, POR SU LIGERO ENTALCADO CAJA X 50 PARES	UN	1	$ 42.436,97	$ 8.063,03	$ 50.500,00
8	GUANTE NITRILO TALLA L ELABORADO EN CAUCHO DE NITRILO SINTÉTICO, NO CONTIENE SILICONA, CERAS NI PLASTIFICANTES, ELASTICOS, SUPERFICIE INTERNA LISA, LIBRE DE LUBRICANTE, BORDE ENROLLADO CAJA X 100 UND	UN	1	$ 7.983,19	$ 1.516,81	$ 9.500,00
9	GUANTE NITRILO TALLA M ELABORADO EN CAUCHO DE NITRILO SINTÉTICO, NO CONTIENE SILICONA, CERAS NI PLASTIFICANTES, ELASTICOS, SUPERFICIE INTERNA LISA, LIBRE DE LUBRICANTE, BORDE ENROLLADO CAJA X 100 UND	UN	1	$ 7.983,19	$ 1.516,81	$ 9.500,00
10	GUANTE NITRILO TALLA S ELABORADO EN CAUCHO DE NITRILO SINTÉTICO, NO CONTIENE SILICONA, CERAS NI PLASTIFICANTES, ELASTICOS, SUPERFICIE INTERNA LISA, LIBRE DE LUBRICANTE, BORDE ENROLLADO CAJA X 100 UND	UN	1	$ 7.983,19	$ 1.516,81	$ 9.500,00
TOTAL OFERTA				**$219.411,76**	**$41.688,24**	**$261.100,00**

CONSECUENCIAS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Encontrándose probado el incumplimiento del contrato y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del mismo, la Administración dará aplicación a lo previsto en la siguiente cláusula contractual:

12. PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ", se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

En caso de declararse el incumplimiento, la Entidad procederá a hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento hasta el monto asegurado ($12.000.000), conforme al amparo vigente. El saldo restante correspondiente a la cláusula penal pecuniaria, en caso de superar el valor asegurado, podrá hacerse exigible por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1592 y siguientes del Código Civil, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

En ese orden de ideas, se tiene que el contratista ha incumplido **TOTALMENTE DEL OBJETO DEL CONTRATO** y de acuerdo a lo señalado en la cláusula 12 del contrato N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, se aplicará una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, según el caso, por lo tanto, se tendría una cláusula penal pecuniaria estimada en pesos de veinticuatro millones M/CTE ($24.000.000,00 M/CTE).

De igual forma, si se probara el incumplimiento por parte del contratista, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 31 de la ley 80 de 1993, que a renglón seguido establece:

"*ARTÍCULO 31. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. <Artículo modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre*

inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación".

Por todo lo expuesto, la Subdirectora Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ" mediante el presente proveído en mérito de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** el **INCUMPLIMIENTO TOTAL** de la aceptación de la oferta N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025, cuyo objeto corresponde a "SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS Y DE CIRUGÍA PARA LA REGIONAL N° 09 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS PARA LA VIGENCIA 2025", por parte contratista C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHAVEZ Cédula de Ciudadanía N° 80.174.955 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: **SANCIONAR** al contratista C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHAVEZ Cédula de Ciudadanía N° 80.174.955 de Bogotá D.C., de conformidad a los dispuesto dentro del numeral **12. PENAL PECUNIARIA** de la aceptación de la oferta **N°. 570-DISANEJC-DMSOC-2025,** consistente en el pago de la suma del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, equivalente a un valor de veinticuatro millones M/CTE ($24.000.000,00 M/CTE).

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión de manera personal al señor CARLOS ANDRES ORJUELA CHÁVEZ C.C. N° 80.174.955 de Bogotá D.C. Representante Legal C&O INVERSIONES COLOMBIA SAS NIT. 901.655.310 – 8 coinversionesbogota@gmail.com y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6 correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com - informacion@nacionaldeseguros.com.co, enviando copia de la misma a las direcciones de correo electrónico contenidas a lo largo de la presente actuación, haciéndoles saber Que contra la misma procede el recurso de REPOSICIÓN el cual deberá ser solicitado en la misma audiencia, y sustentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conformidad a lo establecido en el art. 77 de la ley 80 de 1993, concordantes con el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículos 67, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y las reformas introducidas por la Ley 2080 de 2021 que sean aplicables.

CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación, una

vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo y demás entidades competentes

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co conforme lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Mayor **EMMANUHELA RESTREPO CELIS**
Subdirectora Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE
"HÉROES DEL SUMAPAZ"
Ordenadora Del Gasto

Elaboró:

CT. STANLY RODRIGUEZ
Oficial de Contratación REG-09

Aprobó:

PS. LUZ MARINA ORTIZ DUARTE
Asesora Económica DMSOC

Sargento Primero FLOR FREILE LIZARAZO
Supervisora CTO 570-DISANEJC-DMSOC-2025

V°. B°.

Mayor ARACELLY CHARRIS GUACANEME
Gerente del Proyecto CTO 570-DISANEJC-DMSOC-2025